

de caer en la pobreza es igual a 2.4 veces la línea de pobreza, es decir 2.4 veces LINEAP < YNA.”

Artículo 2.- Incorporación del numeral 10.6 al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI

Incorporar el numeral 10.6 al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar a que se refiere el artículo 6 de la Ley se complementan con las siguientes disposiciones:

(...)

10.6 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, promueven programas e iniciativas para el uso de billeteras digitales y aplicativos móviles, con el propósito de mejorar y digitalizar el flujo de ingresos en la agricultura familiar en sus diferentes actividades de producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego implementa y mantiene una sede digital informativa en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, especificando los servicios, tecnologías y proveedores disponibles en cada departamento del país para el desarrollo de la agricultura familiar.”

Artículo 3.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), y de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2173389-4

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de un pliego del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 081-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de la citada Ley, se establece un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario. Asimismo, indica que otro porcentaje se transfiera a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, se calculan directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que, los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los



presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión;

Que, mediante Oficio N° 00192-2023-MINDEF/DM, complementado mediante Oficio N° 00641-2023-MINDEF/VRD-DGPP, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 6 742 414,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, que corresponde al equivalente del 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, del periodo de junio a octubre del Año Fiscal 2022, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00056-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0255-2023-EF/52.06, comunica que, por dicho concepto, se han identificado montos que ascienden a la suma de S/6 742 414,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en el año 2022 (meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre), en la cuenta del Tesoro Público;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 6 742 414,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; y, en el artículo 4 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 6 742 414,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, equivalente al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de junio a octubre del Año Fiscal 2022, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)		
		6 742 414,00

TOTAL INGRESOS		6 742 414,00
		=====

EGRESOS

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000719 : Ámbito acuático vigilado y controlado	
ACTIVIDAD	5005251 : Mantenimiento y entrenamiento del efectivo guardacostas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		343 208,00
ACTIVIDAD	5005252 : Operaciones de Policía Acuática	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		406 951,00
ACTIVIDAD	5005255 : Servicios de la Administración Marítima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		5 992 255,00

TOTAL EGRESOS		6 742 414,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2173389-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

DECRETO SUPREMO N° 082-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el mismo que fue denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales;

Que, en virtud de dicha disposición complementaria, se emite el Decreto Supremo N° 046-2023-EF, el mismo que en su artículo 1 aprueba el Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, el artículo 8 del Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022, establece que la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022, se realiza en función a los resultados finales y hasta por el 100% de los recursos asignados para el PI por el literal a) del artículo 27 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el artículo 9 del mencionado Procedimiento para la distribución señala que los recursos del Bono Adicional corresponden al período 2022 y son distribuidos únicamente entre aquellas municipalidades que cumplen todas las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2023, dispone la asignación de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; asimismo, dispone que la transferencia de dichos recursos se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, debiéndose publicar el referido decreto supremo hasta el 30 de abril de 2023;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 126-2023-EF/50 aprueba los montos máximos de recursos que corresponden a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas establecidas al 31 de diciembre de 2022, evaluadas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2023;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 0008-2023-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba los resultados finales de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante los Oficios N° D000296-2023-PCM-SSFD y N° D000386-2023-PCM-SSFD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo establecido en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, remite la información a la que hace referencia el numeral 7.2 del artículo 7 del Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobados mediante Decreto Supremo N° 046-2023-EF, la misma que se considera para efectos de la transferencia de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 336 970 505,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) corresponden al cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022; y, S/ 363 029 495,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) corresponden al concepto del Bono Adicional del período 2022, a favor de los gobiernos locales que han cumplido todas las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022 y no se encuentran incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y en el Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2023-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos